



Eca 1966

Economistas Consultores
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD
CONTABLE Y FISCAL**

Octubre 2023

Sumario:

1. Introducción	3
2. Avisos varios.....	4
2.1. Declaraciones de IVA, retenciones y pago a cuenta Impuesto de Sociedades.....	4
2.2. Plazo de pago del IAE.....	4
3. Cálculo del pagos a cuenta de Impuesto de Sociedades.....	5
3.1. Empresas con cifra de negocio inferior a 6.010.012 euros en 2022	5
3.1.1. Caso general.....	5
3.1.2. Empresas que optaron en plazo por calcular el pago a cuenta en función de la base imponible acumulada.....	5
3.2. Empresas con cifra de negocio en 2022 entre 6.010.012 y 10.000.000	6
3.3. Empresas con cifra de negocio en 2022 superior a 10.000.000 euros.	6
4. Registro Central de Titularidades Reales	8

1. INTRODUCCIÓN

En octubre toca hablar de IVA, retenciones y pago a cuenta de Impuesto de Sociedades, en una campaña siempre complicada por el puente de El Pilar y las fiestas que lo acompañan.

Además de los recordatorios relativos a estas obligaciones periódicas, recordamos el plazo de pago del Impuesto de Actividades Económicas e incluimos una reseña del nuevo Registro Central de Titularidades Reales, que promete polémica en los próximos meses.

2. AVISOS VARIOS

2.1. Declaraciones de IVA, retenciones y pago a cuenta Impuesto de Sociedades

El próximo **20 de octubre** vence el plazo para la presentación de las declaraciones de IVA, retenciones y pago a cuenta de Impuesto de Sociedades.

Los contribuyentes incluidos en el Suministro Inmediato de Información tienen hasta el día 30 para presentar el modelo 303 IVA, pero no el 349, que debe presentarse también antes del día 20.

Sin novedades.

2.2. Plazo de pago del IAE

La Resolución de 25 de mayo de 2023, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria estableció el plazo de pago de las cuotas nacionales y provinciales del IAE en 2023, que empezó el pasado el pasado 15 de septiembre y finaliza el próximo **20 de noviembre**.

El pago deberá realizarse a través de las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación. Para ello cada contribuyente debe **recibir un documento de ingreso**. En caso de no recibirlo o haberlo extraviado hay que pedir un duplicado; la falta de ese documento de ingreso no exime de la obligación de realizar el plazo en pago.

3. CÁLCULO DEL PAGOS A CUENTA DE IMPUESTO DE SOCIEDADES

En los primeros 20 días de octubre tenemos que presentar el segundo pago a cuenta de Impuesto de Sociedades.

3.1. Empresas con cifra de negocio inferior a 6.010.012 euros en 2022

3.1.1. Caso general

A las sociedades que el año pasado vendieron menos de 6.010.012 euros y calculen su pago a cuenta en función del último impuesto presentado, les toca **recalcular la cuota**, ya que en el mes de julio se presentó el Impuesto de Sociedades de 2022.

El pago a cuenta será el 18% de la cuota íntegra minorada por las retenciones del último impuesto presentado.

No hay obligación de presentar la declaración si el resultado es negativo, tanto si es por haber declarado bases imponibles negativas como si es por tener retenciones superiores a la cuota íntegra.

En diciembre el pago a cuenta tendrá la misma cuantía.

3.1.2. Empresas que optaron en plazo por calcular el pago a cuenta en función de la base imponible acumulada

Esa opción se toma en el segundo mes del periodo impositivo (normalmente febrero), y en este caso el pago a cuenta se calcula en función de la base imponible acumulada a **cierre a 30 de septiembre**. El tipo impositivo y las restricciones a la compensación de bases

imponibles negativas, gastos financieros o aplicación de la libertad de amortización dependerán de la cifra de negocios del año anterior.

El tipo seguirá siendo el 17%

3.2. Empresas con cifra de negocio en 2022 entre 6.010.012 y 10.000.000

Calcularán el pago a cuenta en función la base imponible acumulada a acumulado a 30 de septiembre, sin ninguna peculiaridad.

3.3. Empresas con cifra de negocio en 2022 superior a 10.000.000 euros.

Deberán hacerlo también en función de la base imponible acumulada **30 de septiembre**. El tipo impositivo y las restricciones a la compensación de bases imponibles negativas, gastos financieros o aplicación de la libertad de amortización dependerán de la cifra de negocios del año anterior.

El porcentaje para calcular el pago fraccionado, son los 19/20 del tipo impositivo redondeado por exceso. Por lo tanto, una entidad que tribute al 25% calcula el pago aplicando a la base acumulada el tipo del **24%**.

En general, un mínimo del 23% del resultado contable positivo de los 3, 9 u 11 meses (si su período coincide con el año natural), restándole solamente los pagos fraccionados ingresados con anterioridad por ese ejercicio.

Excepciones a ese ingreso mínimo:

- Se excluye del resultado contable la renta correspondiente a quitas o esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores, que no haya que incluir en la base imponible, y la correspondiente a operaciones de aumento de capital por compensación de créditos que no se tenga que integrar en la base imponible.
- En las entidades parcialmente exentas solo se considera el resultado positivo de rentas no exentas.
- Las entidades que prestan servicios públicos locales solo aplicarán el mínimo sobre las rentas no bonificadas.
- **No se aplica este mínimo a:** las entidades no lucrativas de la ley 49/2002, a las que tributan al tipo del 1%, a las SOCIMI's ni a los Fondos de Pensiones.

El impacto de ese ingreso mínimo calculado sobre el resultado contable se da en los casos en los que los ajustes sobre la base imponible tienen un signo neto negativo, ya que este signo negativo difícilmente influirá en el cálculo del pago a cuenta (se paga el mayor entre el 24% de la base imponible y el 23% del resultado).

Y sobre hay que tener en cuenta que en este pago mínimo no es posible descontar las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

Recordemos además que en los pagos a cuenta no es posible aplicar deducciones en cuota.

4. REGISTRO CENTRAL DE TITULARIDADES REALES

El pasado mes de julio se publicó en el BOE el Real Decreto 609/2023 por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento.

Lo más relevante es lo siguiente: %

- **Incumplimiento de la obligación de identificación e información al Registro Central de Titularidades Reales** (disposición adicional segunda) La falta de identificación en la hoja de titularidad real o por falta de constancia de la hoja de titularidad real por omisión en el depósito de las cuentas anuales cuando se trate de entidades legalmente obligadas a ello, determinará el **cierre registral**.
- **Entrada en vigor** (disposición final quinta). Con carácter general, el 19 de septiembre, con excepciones. Por ejemplo el acceso a la información relativa a la titularidad real entrará en vigor el 19 de octubre
- **Reglamento del Registro Central de Titularidades Reales.** El Registro Central de Titularidades Reales es el registro electrónico, central y único en todo el territorio nacional, que tiene por objeto recoger y dar publicidad a la información sobre titularidad real.
- **Personas legitimadas para acceder a la información del Registro Central de Titularidades Reales (artículo 5).** Además de ser accesible esta información a determinadas autoridades competentes, o los propios interesados en declarar la titularidad real respecto a su propia información, **aquella persona u organización que pueda demostrar un interés legítimo en su conocimiento podrá acceder a la información relativa a la titularidad real de las entidades**, si bien podrá acceder exclusivamente a los datos consistentes en el nombre y apellidos, mes y año de nacimiento, país de residencia y de nacionalidad de los titulares reales vigentes de

una persona jurídica, o entidad o estructura sin personalidad jurídica como los fideicomisos tipo trust y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogas a los trust, así como a la naturaleza de esa titularidad real, en particular, al dato de si la misma se debe al control de la propiedad o al del órgano de gestión de la misma.

Parece que el tema va en serio, y que se quiere levantar el velo sobre aquellas organizaciones que mantienen a sus socios en secreto. Ya veremos qué aplicación práctica tiene.